



**CIRCULAR No. 001**

**DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL  
DIRECCION DE INGRESOS**

**PARA: ALCALDES Y TESOREROS MUNICIPALES, SECRETARIA DE EDUCACION, RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, SECRETARIA DE SALUD, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (E.S.E), EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS (E.S.P), DIRECCIONES DE TRANSITO, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO Y DEL DEPARTAMENTO Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS AL RECAUDO.**

**ASUNTO: LIQUIDACION DE LOS GRAVAMENES ORDENANZALES, DESCRIPCION DE LOS HECHOS GENERADORES, COBRO Y APLICACION DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES.**

**FECHA: ENERO DE 2014 .**

Para efectos de unificar criterios respecto al manejo, operación y liquidación de las Estampillas Departamentales y así facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes y de los sujetos obligados a realizar el recaudo de los recursos y de conformidad con las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario Departamental, Artículo 197 y ss, Ordenanza No 01 del 22 de abril de 2010 y Ordenanza No 060 del 26 de Diciembre de 2012, se efectúan las siguientes precisiones sobre cada una de las contribuciones existentes.

**ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO- UIS.**

**MARCO LEGAL**

**LEY AUTORIZADORA:** Ley 85 de 1993 y Ley 1216 de 2008.

**ORDENANZAS APLICABLES:** Ordenanzas Nos: 038 de 1993, 057 de 1994, 067 de 1996, 014 de 2008, Ordenanza No 001 del 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

**SUJETO ACTIVO:** Departamento de Santander, como acreedor de los tributos recaudados.

*PK*



**SUJETO PASIVO:** Serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sucesiones ilícitas, las sociedades de hecho, las sociedades por acciones simplificadas.

**HECHOS GENERADORES, BASES GRAVABLES Y TARIFAS  
CORRESPONDIENTES A CADA CONCEPTO**

ITEM	HECHO GENERADOR	TARIFA
1	<p>Las nóminas y planillas de los servidores públicos del Departamento de Santander, sus municipios y de las Entidades Descentralizadas de unos y otros, serán gravadas así:</p> <p>Salarios mensuales mayores de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. S.M.L.M.V, pagarán un (1.00) por cada un mil pesos (1.000.00).</p> <p>Salarios Mensuales mayores de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. S.M.L.M.V, pagarán dos punto cinco (2.5) por cada un mil (1.000.00)</p>	<p>\$ 1 por cada mil</p> <p>\$ 2.5 por cada mil</p>
2	<p>La celebración de contratos incluidos los contratos interadministrativos y los contratos de concesión que se efectúen con cargo al Tesoro del Departamento, de sus Municipios y de las Entidades Descentralizadas, a favor de personas naturales o jurídicas, por la celebración de estos, pagarán dos pesos (2.00) por cada cien pesos (100.00) o fracción.</p> <p>Fijar el mínimo para gravar la prestación de servicios que será de Tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. S.M.L.M.V.</p>	<p>\$ 2 por cada cien o fracción</p>

15



<p>3</p>	<p>El recibo de impuesto de Registro establecido en la Ley 223 de 1995, por actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, se gravarán de conformidad con su cuantía así:</p> <p>Cuantía mayor de cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, hasta trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes S.M.L.M.V. pagarán un peso (1.00) por cada mil pesos (1.000.00).</p> <p>Cuantía mayor de trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes S.M.L.M.V. pagarán dos pesos (2.00) por cada mil pesos (1.000.00).</p>	<p>\$ 1 por cada mil</p> <p>\$ 2 por cada mil</p>
<p>4</p>	<p>Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios, de las entidades Descentralizadas, de uno y otros y de la Contraloría Departamental pagarán así:</p> <p>Con asignaciones de 3 a 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. S.M.M.L.V. \$ 5.000</p> <p>Asignaciones de más de 5 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes. S.M.M.L.V. \$ 10.000</p>	<p>\$ 5.000</p> <p>\$ 10.000</p>
<p>5</p>	<p>Las actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados y Fiscales de Tribunales que tomen posesión ante el Gobernador del Departamento, pagarán el 30% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.</p>	<p>30% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (\$ 184.800) para la vigencia 2014.</p>

AR



6	A los demás empleados del Orden Nacional, que deban tomar posesión ante el Señor Gobernador, se les aplicará la tabla establecida en el numeral anterior.	
7	Las autenticaciones de firmas de Notarios y de otros funcionarios que correspondan al Gobernador, pagarán el 1.5% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.	1.5% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (\$ 9.200) para la vigencia 2014.
8	Las solicitudes al Gobernador por concepto de Cartas de Naturaleza, pagarán el 10% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V	10% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (\$ 61.600) para la vigencia 2014.
9	Las constancias y certificados de Personería Jurídica, pagarán el 2 por mil del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V	2 X 1000 del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (\$1.200) para la vigencia 2014.
10	La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias del Departamento o sus municipios, pagarán el 5% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.	5% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (\$ 30.800) para la vigencia 2014.
11	La inscripción de farmacias y agencias pagarán el 2% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.	2% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (\$ 12.300) para la vigencia 2014
12	Los certificados que expidan la Secretaria de Salud o Entidad que cumpla las funciones, a profesionales de éstas área pagarán el 2% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V	2% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. ( \$ 12.300) para la vigencia 2014

Pz



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 5 de 26
----------	------------------------	--------------------	------------	--------------

13	Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control, pagarán el 2% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V	2% de un salario Minimo Legal Mensual Vigente. ( \$ 12.300 ) para la vigencia 2014
14	<p><b>Los formularios de inscripción de establecimientos educativos de carácter privado se gravarán así:</b></p> <p>De enseñanza secundaria el 20% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V</p> <p>De enseñanza intermedia el 30% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V</p> <p>De enseñanza superior un (1) Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V</p>	<p>20% de un salario Minimo Legal Mensual Vigente. ( \$ 123.200) para la vigencia 2014</p> <p>30% de un Salario Minimo Legal Mensual Vigente. ( \$ 184.800) para la vigencia 2014.</p> <p>Un (1) Salario Minimo Legal Mensual Vigente. ( \$ 616.600) para la vigencia 2014)</p>
15	Las constancias y registros de diplomas que expida la Secretaria de Educación, en la modalidad de Pos-Grado, pagarán el 7% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V	7% de un Salario Minimo Legal Mensual Vigente. ( \$ 43.100 ) para la vigencia 2014

R



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 6 de 26
----------	------------------------	--------------------	------------	--------------

16	Los libros de matriculas, calificaciones y demás registros escolares, se deben autenticarse y foliarse en la Secretaria de Educación, por parte de Colegios Privados pagarán el 30% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V	30% de un Salario Minimo Legal Mensual Vigente. (\$ 184.800) para la vigencia 2014.
17	Las matriculas, traspasos y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de Tránsito y Transporte, en aquellos municipios del Departamento que tengan Inspección de Transito, pagarán el 1.5% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.	1.5% de un Salario Minimo Legal Mensual Vigente. ( \$9.200) para la vigencia 2014
18	<p><b>Las licencias de construcción, que expidan las autoridades competentes, se gravaran de acuerdo con la siguiente tabla:</b></p> <p>Licencias para estratos 3 y 4 y sitios donde no existe estrato, pagarán una milésima del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V., por cada metro cuadrado del área</p> <p>Licencias para estratos 5 y 6 pagarán dos milésimas del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V., por cada metro cuadrado del área.</p>	<p>1 x 1000 del Salario Minimo Legal Mensual Vigente.</p> <p>2 X 1000 del Salario Minimo Legal Mensual Vigente.</p>
19	Por los certificados que expida la Cámara de Comercio, en el desarrollo de la función de Registro de Proponentes en Contratos a celebrarse con el Departamento, municipios y sus entidades descentralizadas, pagarán el 7% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.	7% de un Salario Minimo Legal Mensual Vigente. (\$ 43.100) para la vigencia 2014

224



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 7 de 26
----------	------------------------	--------------------	------------	--------------

- Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

**EXENCIONES:** Se exceptúan del pago de la Estampilla PRO- Universidad Industrial de Santander.

Los pagos o cuentas de cobro, que se efectúen a personas jurídicas sin ánimo de lucro. Ordenanza No 09 del 24 de mayo de 1994.

- a. Los contratos adjudicados con anterioridad al 1 de Enero de 1999.
- b. Los contratos de concesión e apuestas permanentes, sus prorrogas y adiciones.
- c. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal
- d. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
- e. La producción, importación, distribución y venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
- f. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
- g. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander (Ordenanza No 025 de mayo de 2004).
- h. Los certificados o constancias que expidan las instituciones educativas oficiales en Santander, con destino al Programa de Familias en Acción (Colegios Departamentales y Municipales) Ordenanza No 038 del 22 de Diciembre de 2008.

**RECAUDO ESTAMPILLA.** El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander se hará a través de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención que para tal efecto señale mediante resolución la Secretaria de Hacienda Departamental y girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Ordenanza y Circular.

*PK*



**ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO- ELECTRIFICACION RURAL**

**MARCO LEGAL.**

**LEY AUTORIZADORA.** Ley 1059 de 2006.

**ORDENANZAS APLICABLES.** Ordenanzas Nos: 15 de 1987, 023 de 1999, 023 de 2006.

**SUJETO ACTIVO.** Departamento de Santander

**SUJETO PASIVO.** Todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las simplificadas.

**ARTICULOS 228 y 229 HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS.** Los hechos generadores de la obligación de aplicar la Estampilla Pro-Electrificación Rural y las tarifas, serán los siguientes:

1. Todo contrato, orden de prestación de servicios que celebren como contratantes en el territorio del Departamento, las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan por objeto el ejercicio de actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica será gravado, con cargo al contratista, con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción.
2. Todo contrato incluido los contratos interadministrativos y los contratos de concesión; y órdenes de prestación de servicios que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.
3. Los permisos para rifas, juegos y espectáculos que otorguen las Alcaldías Municipales en el Departamento de Santander, se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV (**\$2.100**) para la vigencia 2014.
4. Los permisos, prórrogas o renovaciones para el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o financieros, que otorguen las entidades competentes en el Departamento de Santander, se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV (**\$ 2.100**) para la vigencia 2014.
5. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los Alcaldes, Tesoreros Gerentes de Institutos y demás funcionarios Departamentales y Municipales se gravarán con el cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. Se exceptúan las certificaciones relativas al estado civil de las personas. (**\$ 1.000**) para la vigencia 2014.
6. Los certificados de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental se gravarán con el cuatro (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV (**\$ 800**) para la vigencia 2014.

*21*



7. Los diplomas que expidan los planteles de enseñanza media y superior se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. (**\$ 800**) para la vigencia 2014.
8. Toda boleta de registro por actos que por naturaleza carezcan de cuantía y que deban ser otorgados ante Notario o inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. (**\$ 800**) para la vigencia 2014.
9. Fue suprimida por Ordenanza 02 del 3 de agosto de 2012.
10. Los formularios de inscripción de establecimientos educativos, de carácter privado se gravarán así:  
De enseñanza secundaria el veinte (20%) por ciento del salario mínimo legal diario vigente, (**\$4.100**) para la vigencia 2014, De enseñanza media el treinta (30%) por ciento del Salario Mínimo Legal Diario Vigente, (**\$ 6.200**) para la vigencia 2014. De enseñanza superior un (1) Salario Mínimo Legal Diario Vigente, (**\$20.500**) para la vigencia 2014.
11. Toda resolución sobre multas que impongan los funcionarios departamentales, se gravarán con el Diez (10%) por ciento de la multa impuesta.
12. Toda guía de degüello de ganado mayor se gravará con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. (**\$ 1.000**) para la vigencia 2014.
13. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de las personas jurídicas expedidas por la Gobernación se gravarán con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. (**\$ 1.000**) para la vigencia 2014.
14. Toda resolución que expida el Departamento de Santander, para conceder Personería Jurídica, modificaciones, Inscripción y cancelación, se gravará con un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. (**\$20.500**) para la vigencia 2014.
15. Toda acta que se expida para otorgar la carta de naturaleza por parte del Gobernador del Departamento, se gravará con un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. (**\$20.500**) para la vigencia 2014.
16. Los registros de marcas y herretes se gravarán con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. (**\$ 1.000**) para la vigencia 2014.
17. Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios, de sus entidades Descentralizadas y de la Contraloría Departamental, se gravarán con el uno por ciento (1%) del salario a devengar.
18. Cada uno de los trámites efectuados ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los Municipios de Departamento de Santander, se gravarán con el seis por ciento (6%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. para vehículos de servicio público así: a) Matrícula, b) Traspaso, c) Duplicado o cambio de plaza, d) Cambio de carrocería, e) transformación del vehículo, f) Cambio de pintura, g) Cambio de motor, h) Chequeo o revisión del motor, i) Tránsito libre. (**\$ 1.200**) para la vigencia 2014.

P.



**19** Cada inscripción de los establecimientos farmacéuticos y establecimiento médico quirúrgico, se gravarán con el treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV (\$ 6.200) para la vigencia 2014.

**Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.**

**EXENCIONES.** Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería de Santander (Ordenanza 025 de Mayo 25 de 2004):

- a. Las certificaciones relativas al estado civil de las personas.
- b. La Ordenanza No 053 de 2004, establece una exención del pago de gravámenes Ordenanzales a las Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas en el Departamento de Santander.
- c. Los certificados o constancias que expidan los colegios oficiales con destino a las familias en acción. Ordenanza 038 de 22 de diciembre de 2008.

**RECAUDO.** El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la estampilla Pro-Electrificación Rural, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento, y demás agentes de retención que para tal efecto señale mediante resolución la Secretaria de Hacienda Departamental, y girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Ordenanza y Circular .

#### **ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS**

#### **MARCO LEGAL**

**LEY AUTORIZADORA.** Ley 645 de 2001, Autorizó a las Asambleas Departamentales, en cuyo territorio funcionen Hospitales, públicos, para que creen y ordenen la emisión de Estampilla Pro Hospitales Universitarios Publicas.

*P*



**ARTICULO 237.- ORDENANZAS APLICABLES.**, Ordenanzas 004 de 2001, Autorizo estampilla Pro Hospitales Universitarios, Públicos Departamento de Santander. , Ordenanza 001 de 2005 Modifica la Ordenanza No. 004 y deja sin efecto las Ordenanzas 033 de 2002 y 037 de 2004 y 020 de 2008.

**ARTÍCULO 239.- SUJETO ACTIVO.** Departamento de Santander

**ARTICULO 240.- SUJETO PASIVO.** Todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las simplificadas.

**ARTICULOS 241 y 242. HECHOS GENERADORES, BASE GRAVABLE y TARIFAS,** Aplicables a esta estampilla, serán los siguientes:

1. Los contratos, contratos interadministrativos y órdenes de prestación de servicios que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con el 2% del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.
2. Los contratos, contratos interadministrativos y órdenes de prestación de servicios que celebren los Municipios del Departamento de Santander y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes se gravarán con el dos por ciento (2%) del valor del contrato.
3. Toda certificación de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios Departamentales y Municipales y de Institutos Descentralizados y de Contralorías Departamental y Municipal y de Personerías se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$2.100) para la vigencia 2014.**
4. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento, pagarán el equivalente a un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$20.500) para la vigencia 2014.**
5. Las solicitudes del Gobernador por concepto de cartas de naturaleza, se gravaran con (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes. **(\$102.700) para la vigencia 2014.**
6. Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental y Municipal, el Departamento y sus entidades descentralizadas, el Municipio y sus entidades descentralizadas, se gravaran con el veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$4.100) para la vigencia 2014.**
7. Las actas de posesión de los funcionarios no pertenecientes a la Administración Departamental o Municipal que tomen posesión ante el Gobernador y los Alcaldes, pagarán el equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. **(184.800) para la vigencia 2.014.**
8. La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias pagarán el cinco por ciento (5%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. **(\$30.800) para la vigencia 2014.**

FL



- 9 La inscripción de farmacias y agencias pagarán el cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. **(\$30.800)** para la vigencia **2014**.
- 10 La inscripción de depósitos de droga, pagarán el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. **(\$61.600)** para la vigencia **2014**.
- 11 Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control, pagarán el dos por ciento (2%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. **(\$12.300)** para la vigencia **2014**.
- 12 Los formularios de inscripción de establecimientos educativos de carácter privado, se gravaran así:  
De enseñanza preescolar el cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, **(\$30.800)** para la vigencia **2014**. De básica el diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente, **(\$61.600)** para la vigencia **2014**. De enseñanza media en un veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente **(\$ 123.200)** para la vigencia **2014** y de enseñanza superior en un cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente **(\$308.000)**, para la vigencia **2014**.
- 13 Las matriculas y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de tránsito y transporte en aquellos municipios del Departamento, que tengan Dirección de Tránsito y/o Oficina que haga sus veces, pagaran el dos por ciento (2%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. **(\$12.300)** para la vigencia **2014**.

En los contratos con cuantía indeterminada la base gravable la constituye la totalidad de los valores que son ingresos para el contratista en el desarrollo del contrato. Entiéndase como contrato de cuantía indeterminada aquellos en los cuales el valor del contrato ha sido establecido con un valor fiscal.

**Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.**

**EXENCIONES.** Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro - Hospitales Universitarios:

- a. los contratos adjudicados con anterioridad al 1 de Enero de 1999.
- b. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
- c. las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- d. las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
- e. La Producción, Importación, Distribución y Venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.

SA



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 13 de 26
----------	------------------------	--------------------	------------	---------------

- f. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
- g. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).

**RECAUDO.** El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención que para tal efecto señale mediante resolución la Secretaria de Hacienda Departamental, y girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Ordenanza y la Circular.

## ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-CULTURA

### MARCO LEGAL

**LEY AUTORIZADORA.** Ley 666 de 2001. Autorícese la emisión de la Estampilla Pro - Cultura Departamento de Santander, cuyo producido se destinará a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura; Ordenanza 040 del 10 diciembre de 1998, Ordenanza 01 de 22 abril de 2010.

**SUJETO ACTIVO.** Departamento de Santander

**SUJETO PASIVO.** Todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las simplificadas.

**ARTICULOS 251 y 252 HECHOS GENERADORES, BASE GRAVABLE y TARIFAS.** Los hechos generadores, bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes:

1. Las constancias de diplomas que expida la Secretaria de Educación se gravarán con un (1) salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$20.500)** para la vigencia **2014**.
2. Los contratos incluidos los contratos interadministrativos y los contratos de concesión y órdenes de prestación de servicios que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con el dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.
3. Toda acta de posesión que extiendan los funcionarios del orden departamental y de sus entidades descentralizadas se gravarán con el dos por ciento (2%) del salario a devengar.
4. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios Departamentales y de Institutos descentralizados, el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$2.100)** para la vigencia **2014**.

P/



5. Toda Resolución que expida el Departamento de Santander, para conceder personería Jurídica, modificaciones y reformas de estatutos el equivalente a un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$20.500)** para la vigencia **2014**.
6. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento, pagaran el (50%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$10.300)** Para la vigencia de **2014**.
7. Las solicitudes al Gobernador, por concepto de cartas de naturaleza, se gravaran con cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes. **(\$102.700)** para la vigencia **2014**.
8. Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental, el Departamento y sus entidades descentralizadas, el veinte (20%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$4.100)** para la vigencia de **2014**.
9. Las actas de posesión de todos los funcionarios que tomen posesión ante el Señor Gobernador, pagarán el treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. **(\$184.800)** para la vigencia **2014**.

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

**EXENCIONES.** Se exceptúan del pago de la **Estampilla Pro - Cultura** Departamento de Santander:

- a. Los contratos adjudicados con anterioridad al 1 de Enero de 1999.
- b. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
- c. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- d. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
- f. La Producción, Importación, Distribución y Venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
- f. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
- g. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).

**RECAUDO.** El recaudo de los ingresos provenientes de la **Estampilla Pro - Cultura** Departamento de Santander, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención que para tal efecto señale mediante resolución la Secretaria de Hacienda Departamental y girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Ordenanza y Circulares.

PS



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 15 de 26
----------	------------------------	--------------------	------------	---------------

## ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-DESARROLLO

### MARCO LEGAL

**LEY AUTORIZADORA**, Decreto- Ley 1222 de 1986. El artículo 170 de esta norma autorizó a las Asambleas para ordenar la emisión de la estampilla "Pro - Desarrollo".

**ORDENANZAS APLICABLES**. Ordenanzas 036 de 1997. Autoriza la emisión de la estampilla Pro- Desarrollo Departamento de Santander.

Ordenanza 01 de 22 de abril de 2010, condensa este tributo y realiza algunas precisiones y la modificación del numeral 24 e inclusión de los numerales 34 y 35 al artículo 263 de la ordenanza 01 del 22 de abril de 2010, con la Ordenanza 025 de agosto de 2012

**SUJETO ACTIVO**. Departamento de Santander

**SUJETO PASIVO**. Todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las simplificadas.

**ARTICULOS 262 Y 263. HECHOS GENERADORES, BASE GRAVABLE Y TARIFAS**, los hechos generadores, bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes.

1. Contratos incluidos los contratos interadministrativos y contratos de concesión, ordenes de trabajo y prestación de servicios, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, el dos por ciento (2) del valor total del contrato.
2. En todo contrato, adición o prórroga de contratos celebrados por los particulares con la Administración Departamental, Administraciones Municipales, Entidades descentralizadas del orden Departamental o Municipal y las Corporaciones encargadas del manejo del medio ambiente en Santander, el dos por ciento (2) del valor total del contrato.
3. En los registros de marcas: veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$4.100) para la vigencia 2014.**
4. En los permisos que concedan las oficinas Departamentales, Alcaldías, y demás oficinas Municipales: diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$ 2.100) para la vigencia 2014.**
5. En los permisos que concedan las Alcaldías para efectuar rifas: diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente **(\$2.100) para la vigencia 2014.**
6. Toda certificación sobre Tránsito que expidan los funcionarios de policía del territorio del Departamento de Santander: diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$ 2.100) para la vigencia 2014.**

12



7. Las guías de degüello de ganado mayor: veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente, **(\$4.100) para la vigencia 2014.** y las de ganado menor: diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$ 2.100) para la vigencia 2014.**
8. Las boletas de Impuesto de Registro que expidan el Departamento de Santander, las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o las Cámaras de Comercio, llevarán adheridas y anuladas por ellas el siguiente valor en Estampilla Pro-Desarrollo Departamental: \$ 2,00 por cada mil o fracción del valor incorporado en el documento que contienen el acto, contrato o negocio jurídico.
9. Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente.
10. Fue suprimido por la ordenanza 025 de del 3 agosto de 2012.
11. Para los trámites que se realicen ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los Municipios del Departamento de Santander, los valores por concepto de Estampillas Pro-Desarrollo, serán los siguientes:
  - a. Expedición y revalidación de licencias de conducción: veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente **(\$4.100) para la vigencia 2014.**
  - b. Para los demás trámites con automotores:

Vigencia	Salario Mínimo Diario Legal Vigente
Matricula inicial de vehiculo particular	20% S.M.D.L.V. <b>(\$ 4.100)</b>
Matricula Inicial de vehiculo público	10% S.M.D.L.V <b>(\$ 2.100)</b>
Matricula inicial motos y similares	20% S.M.D.L.V <b>(\$ 4.100)</b>
Cancelación matricula	20% S.M.D.L.V <b>(\$ 4.100)</b>
Matricula maquinaria agrícola industrial	5% S.M.D.L.V <b>(\$ 1.000)</b>
Tránsito libre	10% S.M.D.L.V <b>(\$ 2.100)</b>
Traspaso	10 % S.M.D.L.V <b>(\$ 2.100)</b>
Inscripción o levante de reserva de dominio	10% S.M.D.L.V <b>(\$ 2.100)</b>
Cambio de Empresa	10% S.M.D.L.V <b>(\$ 2.100)</b>
Cambio de color	10% S.M.D.L.V <b>(\$ 2.100)</b>
Cambio de tipo o transformación	10% S.M.D.L.V <b>(\$ 2.100)</b>
Cambio de motor y/o regrabación	10% S.M.D.L.V <b>(\$ 2.100)</b>
Cambio de servicio	20% S.M.D.L.V <b>(\$ 4.100)</b>
Cambio de placas	10% S.M.D.L.V <b>(\$ 2.100)</b>
Cambio de vecindad	20% S.M.D.L.V <b>(\$ 4.100)</b>

PL



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 17 de 26
----------	------------------------	--------------------	------------	---------------

Cheques certificados	10% S.M.D.L.V (\$ 2.100)
Cheques, tarjeta, operación y otros	5% S.M.D.L.V (\$ 1.000)
Matriculas para bicicletas	4% S.M.D.L.V (\$ 800)
Traspaso de bicicletas	4% S.M.D.L.V (\$ 800)
Cambio placas bicicletas	4% S.M.D.L.V (\$ 800)
Permisos especiales permanentes	5% S.M.D.L.V (\$ 1.000)
Permisos especiales transitorios	4% S.M.D.L.V (\$ 800)
Certificaciones	4% S.M.D.L.V (\$ 800)
Licencia de funcionamiento de talleres	20% S.M.D.L.V (\$ 4.100)
Licencia funcionamiento escuelas de enseñanza	20% S.M.D.L.V (\$ 4.100)

12. En la renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos y fábricas de alimentos ante la Secretaria de Salud Departamental, cuarenta por ciento (40%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$8.200)** para la vigencia 2014.

13. En la inscripción de productos farmacéuticos por parte de laboratorios: treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$6.200)** para la vigencia 2014.

14. En los certificados que expida la Secretaría de Salud de Santander, sobre inscripción de Profesionales: veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$4.100)** para la vigencia 2014.

15. Las patentes de sanidad pagarán las siguientes tarifas:

Salario Mínimo Diario Legal Vigente

Establecimientos comerciales	30% S.M.D.L.V. (\$ 6.200)
Establecimientos industriales	20% S.M.D.L.V. (\$ 4.100)
Grites, restaurantes y similares:	30% S.M.D.L.V (\$ 6.200)
Establecimientos residenciales	20% SM.DLV (\$ 4.100)

21



16. En cada permiso para obtención de estupefacientes que otorgue la Secretaría de Salud de Santander: cuatro por ciento (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$800)** para la vigencia **2014**.
17. En el carné que expidan las oficinas Municipales de higiene: tres por ciento (3%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente **(\$600)** para la vigencia **2014**.
18. En todo diploma o título profesional universitario que se registre en la Secretaría de Salud de Santander: treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$6.200)** para la vigencia **2014**.
19. Los formularios de inscripción de establecimientos de enseñanza privada y profesionales, y/o en original de los certificados correspondientes, pagarán estampillas correspondientes al cuarenta por ciento (40%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$8.200)** para la vigencia **2014**.
20. En los libros de matrícula de calificaciones y demás registros escolares, que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación del Departamento, por parte de los colegios privados: treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$6.200)** para la vigencia **2014**.
21. Por cada certificado, constancia o licencia que expidan los funcionarios oficiales del Departamento, se pagará el cuatro por ciento (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$800)** para la vigencia **2014**.
22. Las inscripciones de profesionales ante la Cámara de Comercio: veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente **(\$4.100)** para la vigencia **2014**.
23. En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de conceptos sobre carta de naturaleza Colombiana, un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$20.500)** para la vigencia **2014**.
24. Por toda solicitud de modificación al pasaporte:  $\frac{1}{2}$  UVT (unidades de Valor Tributario) para vigencia de **2014 equivale a \$ 13.700**
25. En cada Resolución que otorgue la Personería Jurídica a entidades: veinticinco por ciento (25%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$5.100)** para la vigencia **2014**.
26. En las actas de posesión de empleados del orden Departamental y Municipal, según la siguiente Asignación mensual:

### SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

Hasta 2 S.M.L.M.V.  
Más de 2 S.M.M.L.V. hasta 4 S.M.L.M.V.  
Más de 4 S.M.M.L.V. hasta 6 S.M.L.M.V.  
Más de 6 S.M.M.L.V.

0.75%  
1.00%  
1.25%  
1.50%



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 19 de 26
----------	------------------------	--------------------	------------	---------------

27. Las actas de posesión del Registrador, Los Notarios, Miembros de Juntas Directivas de establecimientos bancarios, y miembros de Juntas de establecimientos públicos descentralizados, remunerados: Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$20.500)** para la vigencia **2014**.
28. Los miembros de juntas de establecimientos públicos que no sean remunerados y demás funcionarios que deban posesionarse ante la coordinación de administración de personal o la dependencia que haga sus veces: cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$ 1.000)** para la vigencia **2014**.
29. En cada copia de actas de posesión de empleados: cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente **(\$1.000)** para la vigencia **2014**.
30. En los certificados de Paz y Salvo con el Tesorero Departamental: cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$800)** para la vigencia **2014**.
31. En cada certificado finiquito expedido por la Contraloría Departamental: veinte por ciento (20%) de Un salario mínimo diario legal vigente. **(\$4.100)** para la Vigencia **2014**.
32. En cada solicitud de exoneración o condonación de obligaciones con el Departamento, que se envíen a la Asamblea Departamental: El 1.5% sobre el respectivo valor.
33. Los certificados y constancias que expida la Secretaria de Transporte e Infraestructura Departamental o quien haga sus veces, el cuatro por ciento (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$800)** para la vigencia **2014**.
34. Por cada expedición de pasaporte. 2 UVT **(\$ 55.000)** para la vigencia de **2014**.
35. Por cada expedición de libretas de tripulante ½ UVT. **(\$ 13.700)** para la vigencia de **2014**.

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

**EXENCIONES.** Se exceptúan del pago de estampillas **Pro-Desarrollo** Departamento de Santander.

- a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
- b. Los certificados de matrícula, asistencia y buena conducta que expidan los establecimientos educativos, públicos o privados.
- c. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.

- d. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 20 de 26
----------	------------------------	--------------------	------------	---------------

- procedimientos adelantados, en que sea parte del Departamento.
- e. La producción, importación, distribución y venta de los productos producidos por la Empresa de Licores de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobre tasas o contribuciones.
  - f. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
  - g. Los Contratos de prestación de servicios de cuantía mínima de Orden Departamental y Municipal.
  - h. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).
  - i.

**RECAUDO.** El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro - Desarrollo Departamento de Santander, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención que para tal efecto señale mediante resolución la Secretaría de Hacienda Departamental y girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Ordenanza.

**RESPONSABILIDAD** La obligación de exigir, adherir y anular la Estampilla Pro- Desarrollo Departamento de Santander o recibo oficial, queda a cargo de los respectivos Servidores Públicos que intervienen en la inscripción del acto, documento, actuación administrativa o legalización del contrato.

Los Servidores Públicos obligados a exigir, adherir y anular la Estampilla o recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la Ley.

## ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MARCO LEGAL

**LEY AUTORIZADORA.** Ley 1276 de 2009

**ORDENANZA APLICABLE.** Ordenanza 031 de 2009, modificada el artículo 5 y, 7 por la Ordenanza 054 de 2010

**SUJETO ACTIVO.** Departamento de Santander.

*[Firma]*



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 21 de 26
----------	------------------------	--------------------	------------	---------------

**SUJETO PASIVO.** Serán todas las personas naturales o [jurídicas de derecho Público o Privada, las sucesiones liquidadas, las sociedades de hecho, las sociedades por acciones simplificadas, los consorcios las uniones temporales o demás, que realicen los hechos generadores previstos en la presente ordenanza.

De conformidad con el Artículo 4 de la ley 1276 de 2009, la tarifa aplicable por la categoría del ente territorial, actualmente según Decreto Departamental No. 342 del 30 octubre de 2012, para vigencia fiscal de 2013, es de 2.5 % una vez el Departamento sea Recategorizado a primera categoría, la tarifa cambiara automáticamente, para gravar la la estampilla del Bienestar del Adulto Mayor, aplicable a los hechos generadores.

**Se exceptúan de este hecho generador, aquellas entidades territoriales del orden Municipal y sus entidades descentralizadas que hayan emitido la estampilla para "El Bienestar del Adulto Mayor". Mediante Acuerdo municipal.**

Los Hechos Generadores, las bases gravables y las tarifas serán las siguientes:

1. Todos los contratos y sus adicionales y prorrogas celebrados por los sujetos pasivos con la Administración Departamental, Municipal y sus Entidades Descentralizadas. será de 2,5.% del valor de los contratos.
2. Los actos de posesión de empleados y trabajadores del Departamento y sus entidades descentralizadas y los demás empleados públicos del orden nacional que se posesionen ante el Gobernador del Departamento se afectaran teniendo en cuenta el salario a devengar; así: 0.75% para quienes devenguen entre dos (2) y cuatro (4) SMLV, 1.25% para más de cuatro (4) y hasta, seis (6) SMLV el 1.50% para salarios superiores a seis (6) SMLV.
3. Las certificaciones y copias de documentos oficiales que deban expedir los descentralizados se afectaran con un 4% de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$800)** para la vigencia **2014**.
4. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por la Gobernación de Santander, se afectaran con un 50% del SMLDV. **(\$9.800)** para la vigencia **2013**.
5. Los certificados de paz y salvo expedidos por la Contraloría Departamental y los diplomas que expidan los planteles educativos de enseñanza media y superior se afectaran con un 50% del SMLDV. **(\$10.300)** para la vigencia **2014**.
6. Los certificados que expida la Secretaria de Salud Departamental sobre la inscripción de profesionales y técnicos se afectaran con un 20% del SMLDV. **(\$4.100)** para la vigencia **2014**.
7. Las copias de actas de posesión de empleados se afectaran con un 10% del SMLDV. **(\$2.100)** para la vigencia **2014**.

AW



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 22 de 26
----------	------------------------	--------------------	------------	---------------

8. Las actas de posesión de notarios, registradores, magistrados y fiscales de los tribunales que tomen posesión ante el Gobernador, se afectaran con un 30% del SMLDV. **(\$6.200)** para la vigencia **2014**.
9. Los certificados que expida la cámara de comercio en desarrollo de la función de Registro Único de Proponentes en contratos a celebrarse con el Departamento de Santander sus Municipios y entidades descentralizadas, se afectaran con un 7% del SMLMV. **(\$43.100)** para la vigencia **2014**.
10. La inscripción de farmacias y agencias en un 5% del SMLMV. **(\$30.800)** para la vigencia **2014**.
11. La inscripción de depósitos de drogas en un 20% del SMLMV. **(\$123.200)** para la vigencia **2014**.
12. Los permisos para los expendios de drogas sujetas a control en un 2% del SMLMV. **(\$12.300)** para la vigencia **2014**.
13. Las matriculas y radicación de cuentas que realicen las Oficinas de Tránsitos y Transporte en los Municipios del Departamento, que tengan Dirección de Tránsito u Oficinas que hagan sus veces, en un 2% SMLMV. **(\$12.300)** para la vigencia **2014**.

**Exceptúense del pago de las estampillas para el bienestar del Adulto Mayor a:**

1. Las cuentas de cobro por conceptos de prestaciones sociales, que se causen con cargo al departamento de Santander, de sus entidades descentralizadas y la Asamblea Departamental.
2. Las primas y vacaciones de los servidores públicos del orden departamental.
3. Las condenas señaladas en procesos judiciales contra el Departamento de Santander y sus entidades descentralizadas.
4. Las actas de posesión de miembros AD HONOREM de juntas directivas y las demás que por ley se encuentren exonerados.
5. Los contratos que se suscriban para distribución de la Lotería de Santander, (Ordenanza 025 de Mayo 25 de 2004).
6. Los certificados y/o constancias que pidan las instituciones o centro educativos oficiales en Santander, con destino al programa familias en acción. Colegios Departamentales y Municipales (Ordenanza 038 de 22 de Diciembre de 2008).
7. Los contratos y/o convenios interadministrativos que se celebre el Departamento desarrollado con Monopolios Rentísticos (Ley 223 de 1995).
8. Los contratos de empréstito que celebre el Departamento con entidades financieras.
9. Las juntas de acción comunal legalmente establecidas en el departamento (Ordenanza 053 Octubre 19 de 2004).
10. Los contratos Interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en Salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 23 de 26
----------	------------------------	--------------------	------------	---------------

11. Los convenios Interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en Salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.

El **Recaudo** de los ingresos provenientes del uso de las estampillas se hará a través de la Tesorería Departamental.

**Control Fiscal.** El Control Fiscal sobre los recaudos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, será a cargo de la Contraloría General del Departamento y las Contralorías Municipales.

La obligación de exigir, adherir y anular la estampilla, queda a cargo de los respectivos servidores públicos encargados de conocer de los hechos gravables.

## FONDO DEPARTAMENTAL DE REFORESTACIÓN

### MARCO LEGAL

**Ordenanza 035 de Diciembre 22 de 1.980, crea el FONDO DEPARTAMENTAL DE REFORESTACIÓN.** Destinado a establecer y mantener la arborización en zonas protectoras de abastecimiento de aguas. Cuencas hídricas, lugares de esparcimiento, purificación de aire lagos, artificiales para la piscicultura y protección del suelo.

Hechos Generadores:

- El uno (1%) por ciento del valor de todos los contratos incluidos los contratos Interadministrativos y los contratos de concesión, que se celebren con el departamento y sus entidades descentralizadas.

**EXENCIONES** Los contratos que se suscriban para distribución de la Lotería de Santander (Ordenanza 025 de Mayo 25 de 2004).

- Ordenanza 038 de 22 diciembre 2008, certificados que expidan los colegios oficiales con destino al programa de familias en Acción.
- La Ordenanza 053 de octubre de 2004, el pago de las estampillas Departamentales

BA



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 24 de 26
----------	------------------------	--------------------	------------	---------------

**APLICACION DE LA ORDENANZA 060 DE 2012, PARA GERENTES, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES DE PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPALES.**

No están obligados a gravar estampillas cuando se incurran en los siguientes hechos generadores:

- a. Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- b. Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- c. Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- d. Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- e. Los contratos que celebre la PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.
- f. Los contratos que celebre la Secretaria de Salud Departamental, Secretarias de Salud Municipal y los PSS, para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- g. Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

**PARAGRAFO.** Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participaciones (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del regimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

Como quiera que la Ordenanza no adiciono la exención de la estampilla del BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, consagrada en el artículo 268 de la Ordenanza 01 del 22 de abril de 2010, E.T.D. y según el artículo 272 hechos generadores, bases gravables y tarifas. Grava todos los contratos y sus adicionales y prorrogas celebradas por los sujetos pasivos con la administración Departamental, Municipal y sus entidades descentralizadas. La tarifa para el 2014, es de 2.5%

AV



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 25 de 26
----------	------------------------	--------------------	------------	---------------

**Ahora bien, Contrario sensu, los Hechos Generadores que no cumplan con el origen y el fin descrito anteriormente, serán gravados con las Estampillas Departamentales.**

### GIRO DE RECURSOS Y PRESENTACION DE DECLARACION

Es importante reiterar que el giro de los recursos recaudados debe efectuarse en las cuentas descritas a Continuación, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente del recaudo, dicha declaración debe hacerse a través de la pagina WEB <http://santander.gov.co/tramite/serviciosliquidaciondeestampillas> ( en cumplimiento de la Circular No. 010 de Diciembre 04 de 2011) esta debe presentarse en la fecha limite de pago que sale impresa en el formulario, no se puede consignar los recursos sin presentar la declaración, igualmente debe presentarse por cada periodo gravable mensual,, aun cuando no se haya realizado operaciones gravadas, esto es una Declaración por Mes, dado que no es viable, presentar dos o más declaraciones en el mes del recaudo, toda vez que la última declaración anula la anterior y dicha situación daría lugar a iniciar los procesos tributarios respectivos. Igualmente en el evento que se presente fuera del término, debe liquidar en la misma declaración los intereses diarios por los días de mora, y aplicar las correspondiente sanción (la sanción mínima para el 2013 equivale a \$ 137.000 pesos), que corresponde a 5 UVT,(art. 458 E.T.D) el UVT-según Resolución No. 000227 del 31 de Octubre de 2013, proferida por la DIAN. El valor de un UVT para el año 2014 es de (\$27.485).

**LA DECLARACION DEBE DIRIGIRSE A NOMBRE DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, ANEXANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Fotocopia de la Declaración de Estampillas
- Copia de la Transferencia de pago o consignación de la misma.

EL manejo de los recursos está a cargo de la **Tesorería General del Departamento**, quién hará la distribución correspondiente a las diferentes instituciones, de conformidad con las disposiciones Legales y Ordenanzas vigente.

**NOTA IMPORTANTE:** Los servidores públicos obligados a retener las Estampillas que omitan su deber de recaudar y girar los recursos provenientes de estos gravámenes, o no lo efectúen en el término establecido, serán responsables de conformidad con las normas legales existentes.

SA



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1



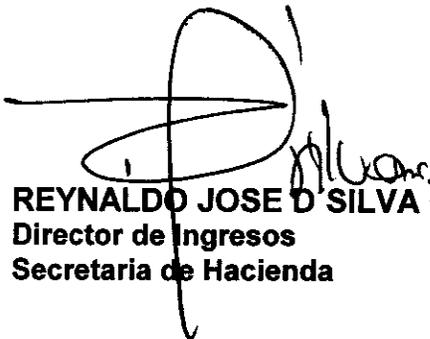


CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 26 de 26
----------	------------------------	--------------------	------------	---------------

De esta manera se obtiene una referencia clara y detallada de cada una de las Estampillas vigentes en el Departamento de Santander, en la cual se especificó el marco legal y los elementos del tributo tales como, hechos generadores, base gravable, tarifa y las obligaciones a que están sometidos los servidores públicos que intervienen en cualquiera de los hechos o actos gravados de acuerdo a las disposiciones Ordenanzaes.

Igualmente se recuerda que la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental, se encuentra atento a despejar cualquier inquietud sobre el proceso de liquidación, recaudo, giro de los recursos provenientes de estos tributos y presentación de los mismos: Gobernación de Santander Oficina 226, teléfonos: 6520000 EXT. 168--6707684 - 6844847, la Profesional Universitario encargada del proceso **Blanca Edilma Medina Lozano** y en la Central Departamental del Sistema de Causación y Control de Estampillas: Diego Armando Piamonte Caballero, Yeimi Hernandez, Herly Pabón y Diana Patricia Florez Rueda a los teléfonos 6330697 y 6343558.

Atentamente,



**REYNALDO JOSE D SILVA URIBE**  
Director de Ingresos  
Secretaría de Hacienda

Proyecto: Blanca Edilma Medina/ Profesional Universitario  
Emiro Celis Villamizar/ Profesional Universitario



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1

